BOLETIN OFICIAL

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 02 de Septiembre de 2011** **EDICIÓN Nº 3261**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministro Coordinadora de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	**Dr. OSCAR HORACIO CLOSS**

Dirección y Administración:
Santiago del Estero Nº 436
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ACUERDO Nº 4741. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 10:30 hs, se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia integrado con la Presidencia de la Dra. Lelia G. Martínez de Corvalán, los señores Vocales Dr. Ricardo T. Kohon, Antonio G. Labate, Oscar E. Massei y el Sr. Fiscal, Dr. Alberto Tribug, con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Abierto el acto por la señora Presidente, se ponen a consideración del Cuerpo los siguientes puntos: 6. Administracion General sobre Modificación Facultad de Autorización y Aprobación de las Contrataciones –Ley Nº 2141, Decreto N° 2758/95 y Decreto N° 1871/04. Visto: La Nota elevada por la señora Administradora General solicitando la modificación de los niveles de autorización y aprobación del sistema de contrataciones establecido por Acuerdo Nº 4423 -Punto III-; y Considerando: Que por el citado Acuerdo se modificaron los niveles jerárquicos de las autoridades responsables de las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones, llevadas a cabo en el marco de la Ley N° 2141 y sus Decretos Reglamentarios. Que ello obedeció a la necesidad del Cuerpo de reasumir en forma directa la responsabilidad en la selección de los contratistas, definiendo las contrataciones y erogaciones a realizar, todo ello en el marco de la restricción del gasto impuesta por la crisis financiera global del año 2009. Que en el sentido expresado se consideró oportuno e imprescindible priorizar aquellas que a juicio del Cuerpo garantizaran la prestación del servicio de justicia. Que el estado de crisis comenzó a revertirse a partir del año 2010, proyectándose un crecimiento del P.B.I. del orden del 7% para el año 2011, reflejándose estas perspectivas económicas favorables en un marcado y sostenido crecimiento en los recursos de coparticipación. Que el marco de crecimiento económico citado se presenta dentro en un contexto inflacionario, en tal sentido, resulta conveniente adoptar medidas de procedimientos tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación, contenida en las propuestas económicas realizadas por los oferentes. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 2141, es competencia de este Alto Cuerpo establecer los niveles de autorización y aprobación de las contrataciones. Por ello, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1°) Establecer que las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de las siguientes autoridades: a)- Licitación o Remate Público (más de $200.000 pesos doscientos mil): Autoriza el Tribunal Superior de Justicia, aprueba quien ejerza la Presidencia de este Alto Cuerpo; b)- Licitación Privada (hasta $200.000 pesos doscientos mil): Autoriza quien ejerza la Presidencia de este Alto Cuerpo, aprueba la Administradora General; c) Concurso de Precios (hasta $40.000 pesos cuarenta mil): autoriza la Administradora General, aprueba el Director de Administración Financiera; d) Contratación Directa (hasta $10.000 diez mil): Autoriza el Subdirector de Administración Financiera, aprueba el Jefe del Departamento Contrataciones. e)- Compras Directas por vía de excepción (Art. 64°, apartado 2°, Ley N° 2141) serán autorizadas y aprobadas por las autoridades que tienen facultades de autorización según el monto de la contratación, conforme lo dispuesto precedentemente. 3°) Notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial. 4°) Por la Administración General dése a conocimiento de todos y cada uno de los organismos de su dependencia involucrados en los trámites de contrataciones. Cúmplase.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos

Artículo 1º: Comisiones oficiales: Las disposiciones del presente constituirán el “Reglamento de

comisiones oficiales y viáticos", el que fijará el régimen a que deberá ajustarse, en el Poder Judicial, la realización de comisiones de servicios y misiones oficiales y el otorgamiento y liquidación de viáticos, gastos de movilidad, pasajes, gastos de cortesía y homenaje y de protocolo. Se entiende por comisión de servicio oficial a la ejecución de tareas necesarias para los intereses de este Poder Judicial, siempre que el desarrollo de la misma se efectúe a una distancia mínima de 50 km. del asiento habitual de funciones del agente comisionado.

Artículo 2º: Personal comprendido: A los efectos del presente reglamento, se entiende que la denominación "agente" comprende a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que forman su planta de personal permanente, temporaria y contratos de locación de servicios, con prestación a título personal de pago mensual.

Artículo 3º: Personas ajenas al Poder Judicial: Se reconocen viáticos y/o gastos de movilidad y/o pasajes a toda persona que, sin integrar la planta de personal del Poder Judicial, por disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia se le haya encomendado la realización de diligencias y o trámites integrando una comisión oficial de servicio. A los efectos de la liquidación se reconocerá al beneficiario hasta el importe establecido para el Grupo III, debiendo rendir cuenta documentada.

Artículo 4º: Concepto de viáticos: Se entiende por "viático", la asignación diaria que se acuerda a los agentes comisionados para atender razonablemente los gastos personales originados durante el desempeño de comisiones de servicio conforme el artículo 5º del presente reglamento. Dicho concepto se compone únicamente de gastos de alojamiento, gastos de alimentación y gastos generales (peajes, movilidad en el área de comisión y otros gastos análogos).
Considerase asiento habitual, a la localidad donde se encuentra la oficina, o dependencia, en la cual el agente presta sus servicios en forma efectiva y permanente.

Artículo 5º: Condiciones para el goce de viáticos. Para el reconocimiento de viáticos se requiere, en consecuencia, la concurrencia de las siguientes condiciones:

5.1. Que la autoridad competente haya dispuesto la ejecución de una comisión de servicios a más de 50 Km. del asiento habitual de sus funciones y designado al agente que deba cumplirla.

5.2. Que el cumplimiento de la comisión de servicios ocasione al agente erogaciones que el viático tiende a compensar.

Artículo 6º: Determinación de distancias: En los casos donde se presenten dudas sobre la real distancia entre el asiento habitual del agente y el destino final a recorrer, se consultará a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 7º: Concepto de jornada laboral: Al sólo efecto de la liquidación del viático se entenderá, para todos los casos, que la jornada laboral se computa con una duración de seis (6) horas en el horario que fije el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 8º: Viáticos en suplencia de Juzgado de Paz.

a) Corresponderá el 100% diario del viático en comisiones que se realicen como juez de paz suplente, hasta 15 días continuos-inclusive-, previa resolución de la autoridad competente autorizando la misma. Debiendo el Juez designado presentar nota ante la Administración General manifestando que establece su residencia en forma permanente y durante todo el período en el lugar que realiza la suplencia. A partir del día dieciséis deberá aplicarse una reducción del 50% del monto del viático a liquidar.

b) Cuando la suplencia a realizar es a una localidad distante a más de 50 Km. del domicilio de residencia, con salida y retorno en el mismo día, corresponderá se liquide el 20% del viático diario si la Comisión insume más de dos horas fuera de la jornada laboral. Para la tramitación, el Juez de Paz designado, deberá presentar nota ante la

Administración General manifestando esta circunstancia.

Artículo 9°: Gastos de movilidad, gastos de pasajes, gastos de cortesía y homenaje y gastos de protocolo. Su otorgamiento se ajustará a las siguientes normas:

Se entienden como gastos de movilidad aquellos derivados directamente del uso del vehículo oficial que se utiliza para realizar la comisión, incluyendo gastos de combustible, lubricantes, conservación, repuestos y reparaciones menores, siempre que las mismas sean necesarias para el uso normal e inmediato del vehículo.

No corresponderá incluir los gastos efectuados fuera del período de realización de la comisión, con excepción del combustible y lubricantes cargados hasta 24 horas antes de la salida y el lavado efectuado hasta 24 horas después de su finalización, de corresponder.

Para el anticipo y liquidación de gastos de combustible, se tomará como base el consumo por tipo de vehículo que elabore el Área Movilidad del Poder Judicial, respaldando la erogación producida con los comprobantes respectivos.

La utilización de vehículo particular para la realización de comisiones de servicio, correrá bajo exclusiva responsabilidad del agente interviniente, quien deberá contar con licencia de conducir vigente, seguro de responsabilidad civil contra terceros como mínimo, y verificación técnica vehicular vigente. En este caso deberá presentarse el Formulario 03 de Declaración Jurada “comisión de servicios en vehículo particular” incluido en el Anexo III del presente reglamento. La afectación de vehículo particular, no dará lugar a compensación alguna ni reconocimiento por gastos derivados del uso del mismo, quedando a cargo del Poder Judicial únicamente los gastos de combustible que demande el cumplimiento de la comisión de servicio. Para su cálculo se tomará como base la cantidad de 8 ó 10 litros de combustible (gasoil o nafta súper respectivamente) cada 100 km. de distancia recorrida.

Se entiende por gastos de pasajes a los originados por la utilización de medios de transporte ajenos al Poder Judicial, para el cumplimiento de comisiones oficiales, siempre y cuando los gastos efectuados no se hallen amparados por órdenes oficiales de pasajes.

Por gastos de cortesía y homenaje se entiende aquellas erogaciones que tengan por origen la recepción y atención a huéspedes oficiales, homenaje al personal de la Administración Pública nacional, provincial o municipal y a terceros realizadas por los Sres. Vocales, Defensor y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia en oportunidad de encontrarse en una comisión de servicio o misión oficial.

Los gastos de protocolo son aquellos que se originan por la representación del cargo que se ostenta, en el cumplimiento de las comisiones de servicio.

Artículo 10º: Autorización, control de cumplimiento y aprobación de comisiones de servicio. En concordancia con lo anterior, a los efectos del otorgamiento de viáticos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Autorización de la comisión: La solicitud de autorización debe expedirla la autoridad superior facultada a disponer la comisión de servicios, haciendo constar el motivo de la comisión, tiempo estimado de duración, integrantes, viáticos y gastos de movilidad o pasajes, mediante la presentación del Formulario 01 “Solicitud de Autorización de Comisiones Oficiales” incluido en Anexo I del presente reglamento.

La omisión de este requisito implicará la responsabilidad personal del funcionario que encomendó la comisión, hasta el monto que la misma demande. Se podrá prescindir de este requisito en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de comisiones de carácter reservado a realizar por funcionarios judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

b) Cuando se trata de choferes de vehículos

en que deban viajar los funcionarios a que hace referencia el punto anterior;

c) Cuando se trate de comisiones a realizar por magistrados y titulares de los ministerios públicos de primera y segunda instancia.

d) Cuando medien razones de urgencia motivadas por causas imprevistas, las que deberán constar en la disposición que, ratificando lo actuado, deberá dictarse por parte de autoridad competente luego de finalizada la comisión.

Autorización de comisiones de servicio: La solicitud de comisión de servicio deberá contar con la autorización previa en los términos del punto anterior, conforme a lo siguiente:

a) Toda comisión de servicio al exterior de la Provincia del Neuquén deberá contar con la autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

b) Toda comisión de servicio al interior de la Provincia del Neuquén será autorizada por el Administrador General.

Cuando por razones de servicio la comisión se extendiera más allá del plazo autorizado, el tiempo excedente será fundamentado por el agente, con intervención de la vía jerárquica respectiva a los fines de su autorización y aprobación del reintegro correspondiente por el Director de Administración Financiera.

Control de cumplimiento: El control del cumplimiento de la comisión es una obligación de la autoridad que solicitó la comisión.

Aprobación de comisión de servicio: La aprobación de una comisión de servicio es la actuación administrativa posterior a su realización. En todos los casos las comisiones de servicios serán aprobadas por el Director de Administración Financiera.

En el caso de, por estar encuadrada en los causales de excepción previstas en el presente artículo, no haya sido requerida la autorización previa, podrá solicitarse el reintegro de viáticos. A tal efecto deberá presentarse los Formularios 02 y 03 -de corresponder-, ambos debidamente cumplimentados y con la intervención del superior jerárquico. En este caso no se requiere la presentación del Formulario 01.

Por razones de ordenamiento administrativo, no podrán presentarse solicitudes de reintegro transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de concluida la comisión de servicio.

Artículo 11º: Viáticos tramitados mediante fondos permanentes: Cuando la Administración General ha asignado un fondo permanente con destino específico para gastos de viáticos y movilidad a utilizar en cumplimiento de comisiones de servicio, ello reviste el carácter de autorización a la que alude el artículo 10º. El magistrado o funcionario responsable del mismo presentará directamente a la Dirección de Administración Financiera, la rendición para su liquidación y reposición, con la conformidad respecto del cumplimiento de las comisiones efectuadas.

Artículo 12º: Método para la rendición del anticipo ante la Dirección de Administración Financiera: Quienes perciban fondos con carácter de anticipo -excepto los tramitados por el artículo 11º-, deberán rendir cuenta por la vía jerárquica que corresponda, mediante Formulario 02 “Rendición de comisión de servicios” incluido en Anexo II del presente reglamento. La rendición deberá ser remitida a la Dirección de Administración Financiera para su aprobación conforme lo dispuesto en el artículo 10º, permitiendo su cancelación contable.

Se considerará falta grave en caso de falseamiento de información o no correspondencia con comprobantes, debiéndose informar al Tribunal Superior de Justicia a los efectos del inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial.

Artículo 13º: Plazo para la rendición de anticipos: Los agentes que perciban fondos en concepto de

anticipo para la realización de una comisión de servicio, deberán rendir cuenta en la Dirección de Administración Financiera, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles de finalizada la misma, o de que fuera suspendida o postergada por un plazo superior a los 10 (diez) días corridos. La rendición deberá contener la documentación exigida en el artículo 12º, procediéndose a la devolución del dinero sobrante en el Departamento Tesorería de la Dirección de Administración Financiera o su depósito en la Cuenta Corriente nº 122-2 "Gastos Justicia" del Banco de la Provincia del Neuquén -Sucursal Rivadavia. Vencido el plazo, sin producirse la rendición, la Dirección de Administración Financiera podrá intimar al agente a presentar la misma. Asimismo procederá a comunicar tal situación al Tribunal Superior de Justicia para proceder según lo reglado por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 14º: Normas a que se ajustará la liquidación: El viático comenzará a devengarse desde el día de salida de la comisión hasta el día de regreso. Se entenderá por día, el período que corre desde las cero (0) y las veinticuatro (24) horas, ajustándose la liquidación básica a las siguientes normas:

14.1. Cuando el retorno se produce un día distinto al de la salida, corresponde liquidar de la siguiente manera:

a) Día de salida: 100% del viático.

b) Día intermedio: 100% del viático.

c) Día de retorno: 0% del viático.

14.2. Cuando el retorno se produce el mismo día de salida, regirán las siguientes pautas:

a) No corresponde liquidación de viáticos cuando la comisión de servicios se desarrolla durante la jornada laboral y hasta dos horas posteriores a la misma.

b) Si la comisión insume más de dos horas fuera de la jornada laboral, corresponde liquidar el 20 % del viático correspondiente a un día.

c) Tendrá igual tratamiento las comisiones de servicio que finalicen el día siguiente dentro de las primeras cuatro horas, considerándose que no se incurrió en gastos de pernote, excepto que se acredite mediante comprobantes que se devengaron gastos por este concepto.

d) Si la comisión insume más de seis horas luego de finalizada la jornada laboral, se desarrolla a más de 500 km. del asiento habitual de funciones y fuera del territorio de la provincia, corresponde liquidar el 70% del viático correspondiente a un día.

14.3. Cuando se facilite al agente alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viático diario:

a) 60% si se le provee de alojamiento sin comida.

b) 60% si se le provee de comida sin alojamiento.

c) 20% cuando se le provee alojamiento y comida.

14.4. Cuando una comisión de servicios tenga una duración superior a 15 (quince) días deberá aplicarse una reducción del 50% al monto del viático a liquidar para los días restantes.

14.5 En el caso de comisiones de servicio al exterior del territorio Nacional, se liquidarán los viáticos con cargo de rendición documentada, de acuerdo al siguiente detalle:

a) A países limítrofes: el equivalente diario a U$S 250,00.-(doscientos cincuenta dólares estadounidenses).

b) A resto de los países: el equivalente diario a U$S 300,00 (trescientos dólares estadounidenses).

Artículo 15º: Obligación de alojarse en lugares cercanos al de destino: El agente destacado en comisión de servicios, tiene la obligación de alojarse en el lugar más cercano al destinado para cumplir aquella. En caso contrario, los gastos de movilidad, cualquiera sea el medio que emplee para el traslado entre el lugar en que pernocta y el de la comisión, serán con cargo al agente.

Artículo 16º: Enfermedad en comisión: Cuando el agente destacado en comisión de servicios contraiga enfermedad que lo obligue a suspender la comisión encomendada y permanecer en ese lugar, tendrá derecho a percibir el viático que le corresponda durante el tiempo que dure la misma.

Artículo 17º: Anticipos: Los agentes que se designen en comisión, tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos que corresponda, hasta un máximo de treinta (30) días, salvo que imposibilidades financieras obliguen a una liquidación fraccionada.

Procederá el anticipo siempre y cuando ingrese a la Administración General el Formulario 01 debidamente cumplimentado, con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho horas) tratándose de agentes de la I Circunscripción Judicial y de 96 (noventa y seis) horas para agentes del resto de las Circunscripciones.

Artículo 18º: Suspensión o postergación de una comisión: Una comisión de servicios no podrá ser suspendida o postergada por un lapso superior a diez (10) días corridos contados desde la fecha en que el agente haya percibido el anticipo de fondos. Caso contrario, deberá proceder a la devolución de los fondos anticipados.

Los agentes comisionados deberán informar por correo electrónico a la Dirección de Administración Financiera respecto de la postergación o cancelación definitiva de una comisión de servicios, dentro de los 5 (cinco) días de producida la novedad.

La falta de reintegro de los viáticos dentro del plazo citado en el primer párrafo habilitará a la Dirección de Administración Financiera a disponer el descuento de los haberes del agente, además de dar inicio a las actuaciones administrativas que correspondan.

Artículo 19º: Comisiones de servicios programadas: Los agentes cuyas comisiones de servicios se encuentren programadas para el transcurso de un mes, podrán rendir las mismas dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles siguientes de concluida la última.

Se podrán presentar, para su autorización, cronogramas de comisiones de servicio de hasta tres (3) meses de duración con indicación de frecuencia, días estimados, destino. Deberán contar con el aval del superior jerárquico. La autorización que se emita abarcará todo el período considerado, sin que resulte necesaria la presentación del Formulario 01 para cada comisión incluida en el cronograma. Las fechas de comisión serán susceptibles de modificación en función de las necesidades de servicio, debiendo el agente comisionado informar a la Dirección de Administración Financiera conforme a lo establecido en el artículo 18º.

Artículo 20º: Paralización de nuevos anticipos: La falta de rendición en tiempo y forma determinará la paralización del trámite de nuevos anticipos al agente, salvo que - dentro del plazo fijado- se hubiere dispuesto una nueva comisión de servicio que imposibilite reunir u ordenar la totalidad de la documentación necesaria al efecto. Finalizada ésta, en el término de las 96 horas siguientes, serán obligatorias ambas rendiciones de cuentas.

Artículo 21º: Imposibilidad de rendir: Cualquier causal que imposibilite la rendición de cuentas de una comisión en la que se hubiere anticipado fondos, a excepción de la indicada en el artículo anterior, deberá estar formal y debidamente justificada por la autoridad superior de quien depende el agente, por hasta un máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de las 96 horas.

Artículo 22º: Escala de viáticos: Se establece la

siguiente escala de viáticos:

Grupo I: monto del viático, 5 IUS;

Grupo II: monto del viático, 4 IUS;

Grupo III: monto del viático, 3 IUS

Los grupos estarán conformados por:

GRUPO I: Vocales, Fiscal y Defensor del Tribunal Superior de Justicia.

GRUPO II: Magistrados letrados, Fiscales y Defensores de Cámara, Administrador General, Auditor General, Secretarios del Tribunal Superior de Justicia, Director de Administración Financiera, Director del Registro de la Propiedad Inmueble, Auditores Adjuntos, Jefe del Departamento de Planificación, Director de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, Jefe del Cuerpo Médico Forense y Director del Registro Público de Comercio.

GRUPO III: Funcionarios no incluidos en los GRUPOS I y II, Jueces de Paz y demás agentes no comprendidos en dichos grupos, pertenezcan o no a la planta de personal del Poder Judicial.

Artículo 23º: Los señores Vocales, Defensor y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos reales efectuados en una comisión de servicio o misión oficial. A tal efecto por la Administración General se procederá al reintegro del importe que resulte de la diferencia entre la suma que en concepto de viático se establece en el artículo anterior y los gastos reales realizados, previa rendición de cuenta documentada, aprobada por la Presidencia.

Los gastos a rendir responderán únicamente a los conceptos de alojamiento, comida y traslado.
Los comprobantes de gastos que conformen la rendición, deberán dar cumplimiento a los requisitos formales, legales e impositivos vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 24º: Los señores Vocales, Defensor y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia podrán solicitar, con carácter previo a la realización de una Comisión de Servicio, anticipo de la suma que estimen como gastos reales, gastos de cortesía y homenaje y gastos de protocolo, debiendo sujetarse en su rendición a lo normado por los artículos 12º y 13º.

Artículo 25º: Los gastos de cortesía y homenaje y los gastos de protocolo estarán sujetos a rendición de cuenta documentada de conformidad con la legislación impositiva y contable vigente, debiendo efectuarse en los términos del artículo 12 y 13.

Artículo 26º: Modificaciones al presente reglamento: Toda modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por la Administración General, con intervención de las áreas correspondientes de la Dirección de Administración Financiera. De producirse, se presentará el proyecto de modificación del reglamento de comisiones oficiales para su aprobación por acuerdo del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 27º: Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a la consideración y resolución de la Administración General, previo informe de la Dirección de Administración Financiera.

Artículo 28º: Formularios: Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, facultándose a la Administración General a su modificación en caso de ser necesario por razones de servicio.

FORMULARIO 01 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMISIONES OFICIALES

ANEXO I

PODER JUDICIAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DÍA	MES	AÑO

1. DETALLE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

DEPENDENCIA/LOCALIDAD

AGENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/FUNCIÒN	DNI

MOTIVO DE LA COMISIÓN:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/FUNCIÒN	DNI

2. VIATICOS

SE REQUIERE ANTICIPO DE VIÁTICOS **SI** ☐ **NO** ☐

TRAYECTO

TIEMPO ESTIMADO

SALIDA				RETORNO				TOTAL DE DÍAS
HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	

ANTICIPO DE VIÁTICOS: Presto conformidad para que el importe correspondiente al anticipo de viáticos sea acreditado por la Dirección de Administración Financiera en mi Caja de Ahorro-Haberes. ☐ SI ☐ NO

3. GASTOS DE MOVILIDAD

SE REQUIEREN GASTOS DE MOVILIDAD **SI** ☐ **NO** ☐

VEHÍCULO OFICIAL	VEHÍCULO PARTICULAR	MEDIO DE TRANSPORTE
PATENTE:	PATENTE:	**AÉREO** ☐ **TERRESTRE** ☐
COMBUSTIBLE:	COMBUSTIBLE:	**SE EXTENDIERON PASAJES OFICIALES** SI ☐ NO ☐
NECESIDAD DE CHOFER SI ☐ NO ☐	PRESENTA FORM. 03 SI ☐ NO ☐	

ME NOTIFICO que conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos, los fondos percibidos en carácter de anticipo para la realización de comisiones deberán ser rendidos dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles de finalizada la misma. Vencido el plazo sin producirse rendición, la Dirección de Administración Financiera procederá a comunicar la situación al Tribunal Superior de Justicia para proceder según lo reglado en la Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control.

SOLICITANTE
FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA

AUTORIDAD QUE DISPONE LA COMISIÓN
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO 01

SIRVASE completar íntegramente el formulario que antecede, a fin de que proceda el trámite de solicitud. La omisión de completar el formulario implicará la devolución del mismo al solicitante a fin de subsanar el mismo.
La presentación del formulario es requisito excluyente para el trámite de solicitud de viáticos dentro de la provincia del Neuquén, no requiere adjuntar Nota de elevación.
La SOLICITUD DE AUTORIZACIÒN DE COMISIONES OFICIALES deberá presentarse ante el Administrador General, si se trata de una comisión de servicios a desarrollarse en la Provincia. (Art. 10º Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos). Las Comisiones de Servicios fuera del territorio de la provincia, serán autorizadas por Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia ó vía Decreto de Presidencia
Bajo ningún concepto deberá modificarse el presente formulario.

SECCION 1 DETALLE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

1.1 DEPENDENCIA/LOCALIDAD: indicar organismo de revista y sede del mismo.
1.2 AGENTE: detallar todos los datos, sin omitir DNI de quien realiza la comisión de servicios.
1.3 MOTIVO DE LA COMISIÓN: detallar los motivos de la comisión, con indicación de expediente, número y autos caratulados, de corresponder. En caso de necesitar mayor espacio para detallar, consignar en anexo las causas involucradas.
1.4 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: consignar datos de todos los integrantes de la comisión de servicios.

SECCIÓN 2 VIÁTICOS

2.1 SE REQUIERE ANTICIPO DE VIÁTICOS: Marcar lo que corresponda
2.2 TRAYECTO: Indicar el trayecto total ida y vuelta
2.3 TIEMPO ESTIMADO: indicar en formato HORA: 00:00 y DD/MM/AA
2.4 TOTAL DE DÍAS: indicar el total de días que estima demandará la comisión.
2.5 ANTICIPO DE VIÁTICOS: Indicar si se presta conformidad a la acreditación de los viáticos en la cuenta de caja de ahorro-haberes del agente solicitante.

SECCIÓN 3 GASTOS DE MOVILIDAD

3.1 SE REQUIEREN GASTOS DE MOVILIDAD: Marcar lo que corresponda
3.2 VEHÍCULO OFICIAL:
- PATENTE: indicar si se conoce
- COMBUSTIBLE: indicar si el vehículo es naftero o gasolero
- NECESIDAD DE CHOFER: tachar lo que corresponda.

3.3 VEHÍCULO PARTICULAR
- PATENTE: indicar nº dominio
- COMBUSTIBLE: indicar si el vehículo es naftero o gasolero
- PRESENTA FORMULARIO 03: Marcar lo que corresponda. Es un requisito indispensable acompañar este formulario en caso de utilización de vehículo particular.

3.4 MEDIO DE TRANSPORTE: Tachar lo que corresponda. La extensión de pasajes aéreos es facultad exclusiva del Tribunal Superior de Justicia.

AUTORIDAD QUE DISPONE LA COMISIÓN: Consignar jefe del organismo o superior jerárquico. Se excluye de este requisito a magistrados y titulares de ministerios públicos de primera y segunda instancia.

FORMULARIO 02 RENDICIÓN DE COMISIÓN OFICIAL DE SERVICIOS

ANEXO II

PODER JUDICIAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DÍA	MES	AÑO

1. DETALLE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

DEPENDENCIA/LOCALIDAD

AGENTE

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/FUNCIÒN	DNI

MOTIVO DE LA COMISIÓN:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO/FUNCIÒN	DNI

2. VIATICOS

SE LE EFECTÚO ANTICIPO DE VIÁTICOS SI ☐ NO ☐

SOLICITA REINTEGRO DE VIÁTICOS (COMPLETAR SECCIÓN Nº 4) SI ☐ NO ☐

TRAYECTO

TIEMPO INSUMIDO

SALIDA				RETORNO				TOTAL DE DÍAS
HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	

3. GASTOS DE MOVILIDAD

MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO

TERRESTRE IDA ☐ VUELTA ☐

AEREO IDA ☐ VUELTA ☐ CANTIDAD DE COMPROBANTES PRESENTADOS

VEHICULO OFICIAL IDA ☐ VUELTA ☐

COMBUSTIBLE
IMPORTE GASTADO $
CANT. COMPROBANTES PRESENTADOS

GASTOS EVENTUALES
IMPORTE GASTADO $
CANT. COMPROBANTES PRESENTADOS

VEHICULO PARTICULAR IDA ☐ VUELTA ☐

COMBUSTIBLE
IMPORTE GASTADO $
CANT. COMPROBANTES PRESENTADOS

ES OBLIGATORIO HABER PRESENTADO EN FORMA PREVIA EL FORMULARIO Nº 3

4. JUSTIFICACIÓN PEDIDO DE REINTEGRO DE VIÁTICOS (En caso de no haber solicitado autorización previa expresar los motivos).

LA PRESENTE RENDICIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. (Art. 12° Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos vigente).

SOLICITANTE
FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA

V° B° SUPERIOR JERÁRQUICO
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO 02

SIRVASE completar íntegramente el formulario que antecede, a fin de que proceda el trámite de aprobación. La omisión de completar el formulario implicará la devolución del mismo al solicitante a fin de subsanar el mismo.
La presentación del formulario es requisito excluyente para el trámite de aprobación y reintegro de viáticos, no requiere adjuntar Nota de elevación.
La RENDICIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS deberá ser remitida a la Dirección de Administración Financiera para su aprobación conforme al artículo 10°. Se considerará falta grave en caso de falseamiento de documentación o no correspondencia de comprobantes, debiéndose informar al Tribunal Superior de Justicia para el inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial (art. 12° Reglamento de Comisiones oficiales y viáticos)
La documentación RESPALDATORIA de justificación gastos debe corresponder a documentación original.
La omisión del requisito de autorización previa implica la responsabilidad personal del funcionario que encomendó la comisión, pudiendo prescindirse de este requisito por alguna de las causales previstas en el art. 10° del Reglamento de Comisiones oficiales vigente.
Bajo ningún concepto deberá modificarse el presente formulario.

SECCION 1 DETALLE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

1.1 DEPENDENCIA/LOCALIDAD: indicar organismo de revista y sede del mismo.
1.2 AGENTE: detallar todos los datos, sin omitir DNI de quien realiza la comisión de servicios.
1.3 MOTIVO DE LA COMISIÓN: detallar los motivos de la comisión, con indicación de expediente, número y autos caratulados, de corresponder. En caso de necesitar mayor espacio para detallar, consignar en anexo las causas involucradas.
1.4 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: consignar datos de todos los integrantes de la comisión de servicios.

SECCIÓN 2 VIÁTICOS

2.1 Indicar si se le efectuó ANTICIPO DE VIÁTICOS
2.2 SOLICITA REINTEGRO DE VIÁTICOS: en este caso deberá completar la SECCION 4 JUSTIFICACIÓN DE PEDIDO DE REINTEGRO DE VIÁTICOS.
2.3 TRAYECTO: Indicar el trayecto total ida y vuelta
2.4 TIEMPO INSUMIDO: indicar en formato HORA: 00:00 y DD/MM/AA
2.5 TOTAL DE DÍAS: indicar el total de días que estima demandará la comisión.

SECCIÓN 3 GASTOS DE MOVILIDAD

3.1 MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO: completar según corresponda, con indicación de la cantidad de comprobantes originales presentados.

SECCIÓN 4 JUSTIFICACIÓN DEL PEDIDO DE REINTEGRO DE VIÁTICOS

4.1 Se deberán detallar los motivos que justifican la omisión del requisito de AUTORIZACIÓN PREVIA. En este caso NO se requiere la presentación del FORMULARIO 01.

AUTORIDAD QUE DISPONE LA COMISIÓN: Consignar jefe del organismo o superior jerárquico. Se excluye de este requisito a magistrados y titulares de ministerios públicos de primera y segunda instancia.

PODER JUDICIAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

FORMULARIO 03 COMISIÓN DE SERVICIO EN VEHÍCULO PARTICULAR

ANEXO III

DÍA	MES	AÑO

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
SU DESPACHO

De mi consideración:

El que suscribe,.....D.N.I. N°.....,en su carácter de .....del Poder Judicial, manifiesta por medio de la presente Declaración Jurada cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos con anterioridad de emprender la Comisión de Servicios con destino a la localidad de ..... el día ..... de .....de 2011:

a) Poseer licencia de conducir habilitada para el tipo de vehículo en que se transportara durante la comisión de servicios.
b) Poseer seguro obligatorio, en vigencia.
c) Poseer revisión técnica obligatoria vigente.
d) Vehículo a utilizar: DOMINIO: ..... MARCA/MODELO:.....

Asimismo, si acaeciere un accidente de tránsito en el transcurso de la Comisión de Servicios, como conductor del vehículo asumo la obligación de reparar todo daño causado, respecto de aquel a quien el accidente ha damnificado directamente y de toda persona que hubiere sufrido por él aunque sea de manera indirecta, como así también si cediere bajo mi exclusiva responsabilidad la conducción a un tercero que no se encontrare autorizado por la presente.

Los daños producidos por el accidente de tránsito entre el causante (agente o tercero no autorizado) y la víctima no tiene preexistencia de relación jurídica alguna (transporte benévolo) y será responsabilidad exclusiva de quien suscribe.

Asimismo hago expresa renuncia al reclamo contra el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, de sumas de dinero por el uso del vehículo y/o daños que este pudiere sufrir durante la Comisión de Servicios.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

SOLICITANTE
FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA
FIRMA

V° B° SUPERIOR JERÁRQUICO
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DE

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN

ISSN

Resolución Nº 1014/11

VISTO:

El Expediente Nº4469-087690/7 Alcance 0000 Año 2011; agregado Expediente Nº 4469-089703/2 Alcance 0000 Año 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la suspensión provisoria de las nuevas Incorporaciones de Cargas Adherentes y Adherentes Autónomos;

Que a fs. 2/3 obra nota del Departamento Afiliados informando sobre la necesidad de analizar valores de la cuotas de las cargas de Adherentes y su desactualización, como así también respecto del procedimiento administrativo que se lleva a cabo actualmente para dichas incorporaciones y de los inconvenientes que se suscitan en el sector por el atraso de los trámites;

Que el citado Departamento eleva la propuesta de la suspensión de las incorporaciones de las cargas de Adherentes y de la confección de un formulario completo que permita detectar patologías desde un comienzo, y conjuntamente con Auditoría Médica analizar en tiempos más prudentes las solicitudes a fin de evitar los atrasos que en la actualidad se suscitan;

Que los importes actuales de las cuotas de las Cargas Adherentes, de pesos cincuenta y siete con 00/100 ($57,00) y de pesos setenta con 00/100 ($70,00), han quedado desactualizadas teniendo en cuenta el costo/beneficio a los valores actuales del mercado y considerando el proceso inflacionario vivenciado, de público conocimiento;

Que resulta necesario unificar criterios para las incorporaciones desde los sectores correspondientes a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con el Régimen de Afiliación e Incorporación de Afiliados y Beneficiarios sin generar perjuicio al sistema de solidaridad social del Instituto;

Que aproximadamente el Organismo recibe quince (15) incorporaciones por día lo que sumado al atraso en la resolución de las mismas por falta de documentación, historias clínicas, ampliaciones de informes que deben acompañar los solicitantes y que son requeridos por Auditoría Médica o por el Departamento Afiliados producen una congestión en el sistema de afiliación;

Que la demanda actual en las incorporaciones pone de manifiesto la mayor cantidad de prestaciones y asistencia médica que la Obra Social debe otorgar, lo que genera necesariamente la determinación de nuevos valores en las cuotas que se ajusten a las circunstancias inflacionarias por lo que se deben actualizar las mismas;

Que la suspensión provisoria de las incorporaciones de las cargas Adherentes y Adherentes Autónomos, tiene como objeto la reorganización del sistema de Afiliaciones que actualmente se encuentra colapsado;

Que en virtud de las facultades de organización administrativa y funcional que posee este Consejo de Administración según lo normado por la Ley 611 y Decreto 1762 y lo tratado en reunión del día de la fecha es resuelto por Mayoría del Bloque en representación de Poder Ejecutivo y el rechazo del Bloque en representación de los Afiliados Activos y Pasivos;

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º: Suspender la incorporación de nuevas Cargas Adherentes y Adherentes Autónomos a esta Obra Social, con vigencia a partir del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive.

Artículo 2º: Por Secretaría General, se gestionará la publicación en el Boletín Oficial y medios

de comunicación, como así también de las notificaciones que correspondan.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese conocimiento y Archívese.

Secretaría Consejo de Administración: Neuquén, 11 de agosto de 2011.
Fdo. Cr. Marcelo H. Berenguer.

Resolución Nº 1015/11

VISTO:
El Expediente Nº 4469–089690/3 Alcance Nº 0000 Año 2011, y;

CONSIDERANDO:
Que tratan las presentes actuaciones sobre la aplicación de un incremento porcentual del treinta por ciento (30%), en los valores de las cuotas asistenciales de los Afiliados Adherentes Autónomos Directos y Autónomos por Entidades intermedias al ISSN;

Que se acuerda adecuar los valores en función del incremento otorgado a la masa salarial del Sector Estatal de la Provincia y el aumento sectorial efectuado a los Jubilados; en consecuencia se incrementaron las Contribuciones y Aportes a esta Obra Social;

Que en función del principio de solidaridad los afiliados deben contribuir a establecer y sostener el fondo patrimonial del Instituto, de tal forma que para unos y otros no represente una exacción y merma absoluta de los recursos, ni tampoco que la cuota de los Adherentes Autónomos Directos y Autónomos por Entidades Intermedias al ISSN sea tan mínima que no posea relación con las prestaciones y coberturas médico-asistenciales que esta Obra Social les otorga;

Que las facultades de este Consejo de Dirección y Administración de la Obra Social que le otorga la Ley 611 y Decreto 1762 para el cumplimiento de los fines del Instituto, se traslucen, asimismo, en las decisiones económico financieras que benefician directamente a los afiliados por salvaguardar toda la asistencia médica que requieran, incluyendo ello, los reajustes en las cuotas asistenciales;

Que en el mes de agosto del año 2010 por medio de Resolución Nº 491/10 de este Consejo de Administración se aplicó el último reajuste a las cuotas de los Afiliados Adherentes Autónomos Directos y Autónomos por Entidades intermedias quedando actualmente desactualizado en relación a los demás aportes de afiliados directos y al proceso inflacionario;

Que el proceso inflacionario vivenciado trae aparejado el incremento en los honorarios, insumos, prácticas, etc., que es de público conocimiento, y con ello el incremento necesario de la masa salarial de los Empleados Públicos y Jubilados a quienes también se les incrementan las contribuciones y aportes asistenciales, con lo cual no se debe obviar que los demás beneficiarios cumplan con un aporte asistencial que genere el equilibrio financiero del Instituto;

Que los montos de las cuotas con el aumento del treinta por ciento (30%), resulta razonable y de conformidad a los intereses de esta Obra Social para el cumplimiento de sus fines;

Que de esta forma se mantiene el espíritu solidario de la Obra Social, teniendo en cuenta que las cuotas asistenciales se adecuan a una misma cuantía a los aportes que realizan los afiliados directos;

Que tratado en sesión de Consejo del día de la fecha, es oportuno aplicar un incremento porcentual en los valores de las cuotas asistenciales de los Afiliados Adherentes Autónomos Directos y Autónomos por Entidades intermedias al ISSN;

Que tratado en reunión de Consejo del día de la fecha, es resuelto por Unanimidad;

Por ello:

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar a partir del 01/09/2011 el monto de las cuotas Adherentes Autónomos Directos y Autónomos por Entidades intermedias, aplicando un porcentaje total del treinta por ciento (30%) desdoblado, el cual será aplicado de conformidad al siguiente cuadro:

Valorización s/Grupo de Afiliados	Valor cuota agosto/11	Cuota septiembre/11 (valor agosto/11 + 15%)	Cuota diciembre/11 (valor agosto + 30%)
INDIVIDUAL	$250,00	$287,00	$325,00
TITULAR + 1 CARGA INDIRECTA	$405,00	$466,00	$526,00
TITULAR + 2 CARGAS INDIRECTAS	$500,00	$575,00	$650,00
TITULAR + 3 CARGAS INDIRECTAS	$577,00	$664,00	$750,00
TITULAR + 4 CARGAS INDIRECTAS	$655,00	$753,00	$851,00
CARGA INDIRECTA EXTRA	$78,00	$90,00	$101,00
CARGA ADHERENTE	$250,00	$287,00	$325,00

Artículo 2°: Por Departamento Afiliados, se instrumentará lo resuelto en la presente norma legal.

Artículo 3°: Por Dpto. Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría General, se procederá a publicar en el Boletín Oficial y diarios regionales.

Artículo 4º: Por Secretaría General, se efectuarán las notificaciones que correspondan.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, notifíquese tómese conocimiento y Archívese.

Secretaría Consejo de Administración: Neuquén, 11 de agosto de 2011.
Fdo. Cr. Marcelo H. Berenguer.

Resolución Nº 1016/11

VISTO:
El Expediente Nº 4469-089692/5 Alcance Nº 0000 Año 2011; y,

CONSIDERANDO:
Que tratan las presentes actuaciones respecto de la suspensión de recepción de toda documentación relacionada a la incorporación como Prestador del Instituto de Seguridad Social del Neuquén;

Que actualmente la Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales se encuentra en un proceso de reordenamiento de las solicitudes de los profesionales, ya presentadas, que se encuentran en curso para evaluar su incorporación;

Que asimismo, es necesario reordenar el mapa provincial de prestadores, a efectos de asignar los recursos humanos de manera equilibrada en cada una de las regiones provinciales donde el Instituto presta asistencia;

Que de ser necesario, se deberán elaborar nuevas reglamentaciones tendientes a organizar el sistema prestacional de esta Obra Social;

Que el ISSN tiene facultades para organizar y administrar el sistema que le fue confiado, y entre ellas, la de incorporar o no prestadores y la forma administrativa de hacerlo;

Que asimismo este Organismo cuenta con una facultad discrecional, que el orden jurídico expresa o implicitamente confiere a este Consejo de Administración por las facultades otorgadas por la Ley 611 y Decreto 1762 en virtud de adoptar medidas tendientes al mejor cumplimiento de los fines, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho;

Que resulta necesario que esta Administración complete en su ámbito el procedimiento que la llevará a emitir su voluntad en debida forma respecto de las incorporaciones de nuevos prestadores;

Que con el fin de asegurar las prestaciones médico asistenciales con profesionales idóneos y habilitados por el órgano de contralor pertinente y considerando el cúmulo de especialidades incorporadas en toda la provincia resulta necesario

suspender por un lapso de tiempo las nuevas solicitudes de incorporaciones de prestadores para establecer luego, con criterios más uniformes, las zonas donde sea necesario asignarlos;

Que resulta ajustado a las necesidades del servicio y, tratado en reunión del día de la fecha es resuelto por Mayoría del Bloque en representación de Poder Ejecutivo y el rechazo del Bloque en representación de los Afiliados Activos y Pasivos;

Por ello:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN RESUELVE:

Artículo 1º: Suspender la recepción de toda documentación de solicitud de incorporación como prestador del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a partir del dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive.

Artículo 2º: Por Secretaría General, se gestionará la publicación en el Boletín Oficial y medios de comunicación que correspondan; como así también las notificaciones que correspondan.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, tómese conocimiento y Archívese.

Secretaría Consejo de Administración: Neuquén, 11 de agosto de 2011.
Fdo. Cr. Marcelo H. Berenguer.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO I - 1927. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.... **(Expte. Nº 5600-00546/11), "Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado s/Nota Nº 3743/11 Ref. a Expte. Nº 4469-82376/7 ISSN s/ Trámite Jub. Dante Boselli"**. Visto:... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el Cr. Dante A. Boselli a su cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas, la que se hará efectiva a partir de la cero hora (0) del día 2 de agosto de 2011. Artículo 2º: Por Presidencia, ofíciese al Poder Ejecutivo remitiendo copia certificada de los respectivos antecedentes, para la intervención de su competencia. Artículo 3º: Regístrese, dése al Boletín Oficial para su publicación y Archívese.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Cra. Edith V. Vita, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO G - 2400. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,...para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47685 - Año 2009)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando: **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable -Ejercicio 2009-; efectuada mediante los Estados Financieros, de Resultado, de Situación Patrimonial, de Bienes del Estado y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable correspondiente al Ejercicio 2009, al haber sido cumplidas las formalidades de su presentación, limitando dicha aprobación a ese sólo aspecto, ya que conforme al Informe del Auditor Nº 3892/2011 D.G.O.D., y la significatividad de sus limitaciones y salvedades señaladas en el Considerando IV, los estados contables presentados no exponen razonablemente la situación financiera, de resultados, patrimonial y de origen y aplicación de fondos al 31 de diciembre de 2009, respecto a la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos. El ente auditado ha dado un muy limitado cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueron objeto de examen, ello así en razón de la magni-

tud de las Observaciones formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3892/2011 D.G.O.D., y las cuestiones expuestas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado de las Observaciones Nº 1 a Nº 26 formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3892/2011 D.G.O.D. al Sr. Herminio C. Balda a/c Presidencia período 1-1 al 15-9-2009, Cr. Rodolfo G. Kaiser, Presidente período 28-10 al 31-12-2009, Lic. Luis A. Ventura, Director General de Administración período 1-5 al 15-9-2009 y Director Provincial de Administración período 16-9 al 31-12-2009 y Cr. Jorge J. Durán, Director General de Administración período 1-1 al 30-4-2009, responsables de la Rendición de Cuentas de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable por el Ejercicio 2009, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo. Artículo 4º: Otorgar a los responsables, un plazo improrrogable de veinte (20) días –contados a partir de la notificación del presente Acuerdo- para que presenten a este Tribunal los descargos que consideren pertinentes en relación a las Observaciones cuyo traslado se ordena (Artículo 101º Ley 2141 y Acuerdo I-1.107). Artículo 5º: Cumplido el plazo fijado a los responsables por el Artículo 4º, gírense las actuaciones a la Auditoría Fiscal para que produzca el respectivo Informe sobre Descargos. Artículo 6º: Exhortar a las autoridades de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable a implementar las medidas administrativas-contables que sean necesarias con la finalidad de dar solución a las cuestiones y situaciones que han sido señaladas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio cualquier cuestión o situación sometida a actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o en sede judicial, relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 8º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO G - 2401. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en relación a los autos caratulados: **"Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47507 - Año 2009)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén -Ejercicio 2009-; efectuada mediante los Estados Financieros, de Resultados, de Situación Patrimonial, de Bienes del Estado y de Origen y Aplicación de Fondos, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén correspondiente al Ejercicio 2009, conforme al Informe del Auditor Nº 3893/2011 D.G.O.D., con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2009, respecto a la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; en tanto que por la significatividad de las limitaciones y salvedades señaladas en el Considerando IV, los Estados Financieros y de Bienes del Estado no presentan razonablemente la situación que deberían exponer. El ente auditado ha dado un muy limitado cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueron objeto de examen, ello así en razón de la magnitud de las Observaciones formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3893/2011 D.G.O.D., y las cuestiones expuestas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado de las Observaciones Nº 1 a Nº 17 formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3893/2011 D.G.O.D. al Sr. Herminio C. Balda, a/c Presidencia período 1-1. al 15-9-2009, Cr. Rodolfo G. Kaiser, Presidente período 28-10. al 31-12-2009, Sr. Marcelo D. Sampablo, Vicepresidenete período 1-1. al 31-12-2009, Cr. Diego Bothín, Director General de Administración período 1-1 al 14-9-2009 y Cr. Domingo I. Scherger, Director Provincial de Administración y Recupero Financiero período 15-9 al 31-12-2009, responsables de la Rendición de Cuentas del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén por el Ejercicio 2009, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo. Artículo 4º: Otorgar a los responsables, un plazo improrrogable de vein-

te (20) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo- para que presenten a este Tribunal los descargos que consideren pertinentes en relación a las Observaciones cuyo traslado se ordena., (Artículo 101º Ley 2141 y Acuerdo I-1.107). Artículo 5º: Cumplido el plazo fijado a los responsables por el Artículo 4º, gírense las actuaciones a la Auditoría Fiscal para que produzca el respectivo Informe sobre Descargos. Artículo 6º: Exhortar a las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda y Urganismo del Neuquén a implementar las medidas administrativas-contables que sean necesarias con la finalidad de dar solución a las cuestiones y situaciones que han sido señaladas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio cualquier cuestión o situación sometida a actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o en sede Judicial, relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 8º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación… Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO G - 2402. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,.. para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Ente Provincial de Energía del Neuquén - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47550 – Año 2009)** acumulado Expte. Nº 2600-48275/2010, en trámite por ante este Tribunal;...Considerando:.. **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Ente Provincial de Energía del Neuquén -Ejercicio 2009-, efectuada mediante los Estados de Situación Patrimonial (Balance General), de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos, de Evolución del Patrimonio Neto y de Bienes de Uso, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Ente Provincial de Energía del Neuquén correspondiente al Ejercicio 2009, conforme al Informe del Auditor Nº 3874/2011-D.G.O.D. y sus salvedades señaladas en el Considerando IV, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados de Situación Patrimonial (Balance General), de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2009, respecto a la ejecución del Presupuesto de recursos y gastos; y el cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueron objeto de examen, salvo las Observaciones formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3874/11-D.G.O.D., y las cuestiones expuestas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado de las Observaciones Nº 1 a Nº 12 formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3874/2011-D.G.O.D., al Ing. Alejandro Nicola, Presidente; Ing. Pablo J. Vega, Gerente Comercial y Administrativo períodos 1-1 al 16-2 y 9-10 al 31-12-2009, Ing. Hugo Insaurralde, Gerente Comercial y Administrativo período 17-2 al 8-10-2009, y Cra. Amelia Capossio, Jefe Unidad Administrativa período 1-1 al 2-10-2009, responsables de la Rendición de Cuentas del Ente Provincial de Energía del Neuquén por el Ejercicio 2009, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo. Artículo 4º: Otorgar a los responsables, un plazo improrrogable de veinte (20) días –contados a partir de la notificación del presente Acuerdo- para que presenten a este Tribunal los descargos que consideren pertinentes en relación a las Observaciones cuyo traslado se ordena, (Artículo 101º Ley 2141 y Acuerdo I-1.107). Artículo 5º: Cumplido el plazo fijado a los responsables por el Artículo 4º, gírense las actuaciones a la Auditoría Fiscal para que produzca el respectivo Informe sobre descargos. Artículo 6º: Exhortar a las autoridades del Ente Provincial de Energía del Neuquén a implementar las medidas administrativas-contables que sean necesarias con la finalidad de dar solución a las cuestiones y situaciones que han sido señaladas en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio cualquier cuestión o situación sometida a actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o en sede judicial, relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 8º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín

Oficial de la Provincia para su publicación… Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO G - 2403. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,…para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Poder Legislativo – Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47535/2009)**, en trámite por ante este Tribunal;… Considerando:… **Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Poder Legislativo - Ejercicio 2009; efectuada mediante los Estados Financieros, de Resultado Presupuestario y de Origen y Aplicación de Fondos, por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2009, con base en el Informe del Auditor Nº 3851/11 D.G.A.C., con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Resultados, Estado Financiero y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, al 31 de diciembre de 2009, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen. Artículo 3: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 4º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cra. María R. Contreras, Vocal Subrogante Ad Hoc; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO G - 2404. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ...para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Consejo de la Magistratura - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-48088/2009)**, en trámite por ante este Tribunal;… Considerando:…**Resuelve**: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas del Consejo de la Magistratura - Ejercicio 2009; efectuada mediante los Estados Financieros, de Resultado Presupuestario y de Origen y Aplicación de Fondos, por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas del Consejo de la Magistratura - Ejercicio 2009, con base en el Informe del Auditor Nº 3897/2011-D.G.A.C., con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Resultados, Estado Financiero y Estado de Origen y Aplicación de Fondos, al 31 de diciembre de 2009, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones formuladas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3897/2011-D.G.A.C.. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado al obligado a rendir cuentas del Consejo de la Magistratura - Ejercicio 2009, de la Observación Nº 1 - Anexo I del Informe del Auditor Nº 3897/2011-D.G.A.C.. Artículo 4º: Otorgar al obligado a rendir cuentas, un plazo improrrogable de 20 (veinte) días, a contar de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para presentar los descargos que considere pertinentes en relación a las Observaciones cuyo traslado se ordena en el Artículo 3º. Artículo 5º: Recibido el respectivo descargo del obligado a rendir cuentas, gírense las actuaciones al Auditor Fiscal Cr. Hugo Ariel Cervera, a fin de que produzca el respectivo Informe sobre descargos. Artículo 6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.